



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales:

1. TEATRO/AUDITORIO
2. NAVE CALLE TEJAR
3. SALA DE CORCHO DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE.
4. SALA DE INTERNET DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE.
5. SALA POLIVALENTE DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria

1.-La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. NAVE CALLE TEJAR

CUOTA BASICA.....100 €/DÍA (DE 10,00 H. A 20,00H.)

UNA HORA A LA SEMANA.....100€/MES.

(Incrementándose la cuota en proporción al tiempo y la cantidad)

ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.....EXENTO.



AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

2. TEATRO AUDITORIO Y SALA DE CORCHO DEL CSP.

CUOTA BASICA.....300 €/DÍA (DE 10,00 H. A 20,00H.)

UNA HORA A LA SEMANA.....150€/MES.

(Incrementándose la cuota en proporción al tiempo y la cantidad)

ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.....EXENTO.

3. SALA DE INTERNET DEL CSP.

CUOTA BASICA.....300 €/DÍA (DE 10,00 H. A 20,00H.)

UNA HORA A LA SEMANA.....150€/MES.

(Incrementándose la cuota en proporción al tiempo y la cantidad)

ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.....EXENTO.

4. SALA USOS MULTIPLES DEL CSP.

CUOTA BASICA.....300 €/DÍA (DE 10,00 H. A 20,00H.)

UNA HORA A LA SEMANA.....150€/MES.

(Incrementándose la cuota en proporción al tiempo y la cantidad)

ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.....EXENTO.

Las presentes tasas se actualizará anualmente de oficio con el índice de precios al consumo u otro índice que le sustituya.

Artículo 4º. Gestión.

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por los órganos de Gobierno.
2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración se deberá acreditar el pago previamente.
3. Se depositará fianza de 300 € para salvaguardar los deterioros que pudieran derivarse de un mal uso. Será devuelta previa inspección del local por los servicios municipales.

Artículo 5. Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin



AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al mes de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.